



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 2018-00486 (Juzgado de origen 13 Civil de Pequeñas Causas)
Proceso : Ejecutivo
Demandante : ELIZABET MIRANDA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LUNA GOMEZ
Providencia : 03/05/2021 – Auto - TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ELIZABETH MIRANDA**, a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA PATRICIA LUNA GOMEZ**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones y oficios de remanentes por anexar y anexos al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Angela De la Hoz, Escribiente, Juan David Lugo, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 03 de mayo de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Tres, (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Demandante : ELIZABET MIRANDA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LUNA GOMEZ
Radicación : 2018-00486 (Juzgado de origen 13 Civil de Pequeñas Causas)
Proceso : EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de



Radicación : 2018-00486 (Juzgado de origen 13 Civil de Pequeñas Causas)
Proceso : Ejecutivo
Demandante : ELIZABET MIRANDA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LUNA GOMEZ
Providencia : 03/05/2021 – Auto - TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **10 de DICIEMBRE de 2019**, que resolvió:

1. *“Emplácese a la demandada CLAUDIA PATRICIA LUNA GÓMEZ para notificarla del mandamiento de pago de fecha noviembre 19 de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del CGP.*
2. *En consecuencia, se ordena la publicación del listado el día domingo, con las exigencias del artículo 108 del CGP, en un medio escrito de amplia circulación ya sea el HERALDO o el TIEMPO.*
3. *La parte demandante deberá a llegar al proceso copia formal de la página del diario donde se haya hecho la publicación, para posteriormente realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.”*

En este orden de ideas y, teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde para poder adelantar el proceso.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO - MENOR CUANTIA por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.



Radicación : 2018-00486 (Juzgado de origen 13 Civil de Pequeñas Causas)
Proceso : Ejecutivo
Demandante : ELIZABET MIRANDA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LUNA GOMEZ
Providencia : 03/05/2021 – Auto - TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b365c2528f0821fce99947fd3bec622bf86fde5ef355461575381c533759aa1

Documento generado en 03/05/2021 07:37:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**